



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D.^a Carmela Azcona Martinicorena</i>	INSERCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 53 pesetas De años anteriores: 106 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1987	Miércoles 7 de enero	Número 4

Providencias Judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 30 de 1985 se ha dictado, por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. — Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos. En la ciudad de Burgos, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por el Ilmo. señor Presidente Acctal., don Manuel Aller Casas, y los Ilmos. señores don Rafael Pérez Alvarelllos y don Eugenio Angel Esteras Iguacel, Magistrado, siendo ponente este último, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el rollo de Sala número 30 de 1985, dimanante del juicio declarativo ordinario de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad número 512 de 1982, del Juzgado de Primera Instancia de Burgos número dos, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha de 27 de noviembre de 1984, han comparecido «Sociedad Catalana de Seguros a Prima Fija, S.A.», con domicilio social en Barcelona, como

apelante, representada por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y defendida por el Letrado don José María Codón Fernández y «Red Nacional de Ferrocarriles Españoles», con domicilio social en Madrid; como apelada, representada por el Procurador don Manuel García Gallardo y defendida por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño, y «herederos desconocidos e inciertos de don Eduardo Rodríguez Santamaría, de Villodriga», como apelados, no comparecidos en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal.

Parte dispositiva. — Fallo: En atención a lo expuesto, este Tribunal acuerda: Estimar el recurso de apelación interpuesto en representación de la Compañía Catalana de Seguros a «Prima Fija, S.A.», contra la sentencia de veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, cuya revocación procede y, en su consecuencia, estimar la demanda formulada en representación de aquella, condenando a la «Red Nacional de Ferrocarriles Españoles» (R.E.N.F.E.) y a los «herederos desconocidos de don Eduardo Rodríguez Santamaría» a que paguen solidariamente a la actora la suma que se determine en procedimiento de ejecución de sentencia, conforme a las bases indicadas, todo ello sin expresa imposición de las costas de ambas instancias a ninguna de las partes. — Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes, y en cuanto a la no compare-

cida en esta instancia se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Aller Casas. — Rafael Pérez Alvarelllos. — Eugenio Angel Esteras Iguacel. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

8849.—5.475,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don Rubén Blasco Obede, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 102/82 a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por el Procurador señor Manero Barrioso contra don Jesús Manuel Ruiz Melón y don Andrés Ruiz Hernando, vecinos de Covarrubias, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta por primera, segunda y tercera vez, en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día

dos de abril de 1987, a las once horas en primera subasta; el veintinueve de abril, a la misma hora, en segunda subasta si resulta desierta la primera, y el veinticinco de mayo a la misma hora en tercera, si también resulta desierta en segunda.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera se consignará el mismo porcentaje, pero del tipo de la segunda, que será el de tasación rebajado en un 25 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación rebajado en un 25 por 100, y en la tercera podrá hacerse cualquier posturas, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto con aquél, el importe de la consignación del 20 por 100 antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Lo vehículos objeto de subasta se hallan en poder de los demandados de Covarrubias, pudiendo ser examinados en días y horas hábiles.

Bienes objeto de subasta

1. — Vehículo turismo marca Talbot, modelo Diesel-Luxe, matrícula BU-0761-F del año 1979.

Tasado: 270.000 pesetas.

2. — Vehículo autobús marca Avia, modelo 1300 de 41 plazas, matrícula BU-1441-G.

Tasado en: 2.750.000 pesetas.

Dado en Burgos, a 31 de octubre de 1986. — El Juez, Rubén Blasco Obede. — El Secretario (ilegible).

8819.—7.830,00

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en el procedimiento sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria núm. 89/85, instado por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra Daniel Mijarras Navas y su esposa doña Rosa María García García, he acordado la celebración de la tercera pública subasta para el próximo día 30 de abril de 1987, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria.

Asimismo, se hace saber a los licitadores:

1. — Que los bienes salen a esta tercera subasta sin sujeción a tipo.

2. — Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado a tal efecto, una cantidad igual por lo menos al 20 por 100 del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. — Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

4. — Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la titulación, que las cargas anteriores y las preferentes si la hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca objeto de subasta es:

1. — «2. Diecinueve. Piso 8.º, tipo B-V2, situado en la 8.ª planta alta del edificio enclavado en la parcela número 13 del Polígono Residencial Allende Duero, con acceso por el portal del bloque I. Ocupa una superficie construida de 130,91 metros cuadrados y útil de 109,80 metros cuadrados. Se compone de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, cuatro habitaciones, cocina, baño, aseo, terraza en su fachada sur y tendadero en la del norte. Tiene una cuota de participación en el valor total del inmueble de 1,70 por 100. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, al tomo 1.336; folio 227, finca 28.965. Tasada en tres millones novecientos diez mil pesetas (3.910.000 ptas.).

Valorada en la suma de tres millones novecientos diez mil pesetas.

Dado en Burgos, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

8820.—4.560,00

Juzgado de Distrito número uno

Doña María Pilar Rodríguez Vázquez, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 930/86, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — Número 610/86, en Burgos, a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. Vistos por el señor don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey de España estos autos de juicio de faltas número 1.236 de 1986, sobre imprudencia con daños, en el que se encuentra como perjudicado Juan Carlos Soto Camarero, mayor de edad, vecino de Quintanaortuño (Burgos), asistido del Letrado don Alfonso Codón Herrera y como denunciado Manuel María Rianco, mayor de edad, con domicilio en 15 rue Carnot 02400, Chateau-Thierry Francia, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel María Rianco como autor responsable de una falta de imprudencia con daños, ya definida, a la pena de multa de cinco mil pesetas con arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago de la misma, abono de las costas procesales causadas y que indemnice a Juan Carlos Soto Camarero en la cantidad de sesenta y tres mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas, devengando dicha suma desde la fecha de esta resolución hasta que sea totalmente ejecutada el interés anual igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos. Se hace constar que esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas de su notificación, en este Juzgado, para ante el Juzgado de Instrucción número uno. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito y para que sirva de notificación al denunciado Manuel María Rianco, mediante la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria, María Pilar Rodríguez Vázquez.

Juzgado de Distrito número tres

Doña María Teresa Monasterio Pérez,
Juez del Juzgado de Distrito número tres de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso de cognición 283 de 1986, a instancia del Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, en nombre y representación de don Francisco Balbín Camacho, mayor de edad, casado, calderero, y vecino de Lasarte, contra Arlindo Pereira de Pinho, residente en Francia y actualmente en ignorado paradero, y contra la Cía. de Seguros L'Union Des Assurances de Paris, con domicilio en Madrid, castellana, 79, en reclamación de 122.706 pesetas, en cuyos autos, por providencia dictada en el día de la fecha, se ha acordado emplazar a don Arlindo Pereira de Pinho, actualmente en ignorado paradero, a medios de edictos, lo que se hace por el presente a fin de que en el improrrogable plazo de seis días se persone en autos, previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y caso de personación se le concederá otro plazo de tres días para contestar a la demanda, hallándose en la Secretaría del Juzgado la copia de la demanda y documentos presentados por el actor.

Para que sirva de emplazamiento a Arlindo Pereira de Pinho, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Juez, María Teresa Monasterio Pérez. — El Secretario (ilegible).

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Distrito número tres de Burgos, en proveído de esta fecha, recaído en el juicio de faltas número 1.383/86, sobre imprudencia con resultado de daños, se emplaza por medio de la presente a Antonio Rodríguez Nicolau, a fin de que dentro del término de cinco días hábiles comparezca ante el Juzgado de Instrucción número tres de Burgos, y alegue lo que a su derecho convenga, en relación al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en los autos de referencia, por Jesús Lorenzo González.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a Antonio Rodríguez Nicolau, que se halla en ignorado paradero, expido el presente para su publi-

cación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario (ilegible).

Cédulas de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez del Juzgado de Distrito número tres de los de Burgos, en resolución de esta fecha, recaída en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 611 de 1985, sobre imprudencia con daños en accidente de circulación contra Pedro Martín Pérez, mayor de edad, conductor y vecino últimamente de Valladolid, calle Roncal, número 17, y en la actualidad en ignorado paradero, ha acordado se le notifique y haga saber al mismo que la tasación de costas practicada y que arroja un total de 87.743 pesetas ha sido aprobada, requiriéndole para que dentro del término de diez días la haga efectiva en este Juzgado o remita su importe. Al propio tiempo se interesa de las Autoridades y Policía Judicial para que tan pronto tengan conocimiento del paradero de dicho penado lo comuniquen a este Juzgado, haciéndose constar expresamente a que por los hechos objeto de este procedimiento no proceda su detención, sino únicamente se comunique su paradero y actual domicilio.

Y para que sirva de cédula de notificación al condenado Pedro Martín Pérez, expido el presente en Burgos, a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario (ilegible).

En autos de juicio de faltas número 2.037/85, sobre daños y hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — En Burgos, a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y seis. En nombre de Su Majestad don Juan Carlos I, Rey de España. Vistos en juicio oral y público, por doña María Teresa Monasterio Pérez, Juez del Juzgado de Distrito número tres de Burgos, los autos de juicio de faltas número 2.037/85, a virtud de denuncia de la Policía de esta ciudad, figurando como perjudicado Filadelfo Gutiérrez Lozano, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, calle Llana de Afuera, número 6, 3.º, contra Santiago Menéndez Sánchez, mayor de edad, soltero, peón, y vecino de Valladolid,

calle Tierra del Paz, número 30, y contra Julián Menéndez Sánchez, mayor de edad, soltero, obrero, y con el mismo domicilio que el anterior, sobre falta contra el orden público y la propiedad, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Santiago Menéndez Sánchez, como autor responsable de una falta contra la propiedad, a la pena de tres días de arresto menor, y como autor responsable de una falta contra el orden público, a la pena de multa de 5.000 pesetas con arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago, reprensión privada y al pago de las dos terceras partes de las costas, y a Julián Menéndez Sánchez, como autor responsable de una falta contra el orden público, a la pena de multa de 5.000 pesetas, con arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago, reprensión privada y al pago de una tercera parte de las costas y a que indemnice solidariamente a Filadelfo Gutiérrez Lozano en la cantidad de 4.200 pesetas, devengando dicha indemnización desde la fecha de esta resolución hasta su total y completo pago el interés legal del dinero, incrementado en dos puntos. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — María Teresa Monasterio. — Rubricados».

Y para que sirva de notificación en forma a Santiago Menéndez Sánchez y Julián Menéndez Sánchez, que se halla en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación puede interponerse contra la misma recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción número tres de Burgos, a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario (ilegible).

En autos de juicio de faltas número 1.460/86 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — En Burgos, a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. En nombre de Su Majestad don Juan Carlos I, Rey de España. Vistos en juicio oral y público, por doña María Teresa Monasterio Pérez, Juez del Juzgado de Distrito número tres de Burgos los autos de juicio de faltas número 1.460/86, a virtud de D. P. número 1.628/86, procedente del Juzgado de Instrucción

número tres de Burgos, figurando como perjudicado Felipe Pulido Bautista, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Amsterdam (Holanda), Direk Bosstraat 9 HS; Andre Boquoi, de 17 años de edad, vecino de Hagen (Alemania Federal); herederos de Christof Becker y de Marcus Unverfert, vecinos de Hagen (Alemania Federal), contra Alfredo Silva Marques; mayor de edad y domiciliado en Hagen, calle Louse-Schoder-Str número 5-a /5800/, y como responsable civil subsidiario de éste, Fa. Heinrich Boquoi Sohn, domiciliado en 58 Hagen, calle Kornerstr, número 92, sobre imprudencia con resultado de muerte, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Alfredo Silva Marques, como autor responsable de una falta de imprudencia simple, resultado lesiones y muerte, a la pena de 17.000 pesetas de multa, reprensión privada, privación del permiso de conducir por un mes, pago de las costas, y a que indemnice a los herederos de Cristof Becker en dos millones de pesetas (2.000.000 de pesetas) por la muerte de éste, y a los herederos de Marcus Unverfert en la cantidad de dos millones de pesetas (2.000.000 de pesetas) por su muerte, y a Felipe Pulido Bautista en la cantidad de cincuenta mil cuatrocientas pesetas (50.400 pesetas) por los daños, declarando responsable civil subsidiario a Fa. Heinrich Boquoi Sohn, y devengando dichas indemnizaciones desde la fecha de esta resolución hasta su total y completo pago el interés legal del dinero, incrementado en dos puntos, con reserva de acciones civiles para Andre Boquoi y Fa. Heinrich Boquoi Sohn. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — María Teresa Monasterio. — Rubricados».

Y para que sirva de notificación en forma a Felipe Pulido Bautista, herederos de Cristof Becker y Marcus Unverfert y Fa. Heinrich Boquoi Sohn, que se hallan en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación puede interponerse recurso de apelación contra la misma, en Burgos, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario (ilegible).

En los autos de juicio de faltas número 1.232/86 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — En Burgos, a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. En nombre de Su Majestad don Juan Carlos I, Rey de España. Vistos en juicio oral y público, por doña María Teresa Monasterio Pérez, Juez del Juzgado de Distrito número tres de Burgos, los autos de juicio de faltas número 1.232/86, a virtud de D. P. 1.372/86, procedente del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos, contra Paula Francés Pérez, mayor de edad, soltera, farmacéutica, y vecina de Arlanzón (Burgos), y Rubén Martins Blanco, mayor de edad, soltero, albañil, y con último domicilio conocido en Romay-Curra de Pontevedra, sobre imprudencia con daños.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Rubens Martins Blanco como autor responsable de una falta de imprudencia simple, resultado daños, a la pena de multa de 5.000 pesetas, pago de la mitad de las costas y a que indemnice a Paula Francés Pérez en la cantidad de doscientas quince mil novecientas una pesetas, devengando dicha indemnización desde la fecha de esta resolución hasta su total y completo pago el interés legal del dinero, incrementado en dos puntos. Debiendo de absolver y absuelvo libremente a Paula Francés Pérez de la falta anteriormente definida, declarando de oficio la otra mitad de las costas. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — María Teresa Monasterio. — Rubricados».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Rubén Martins Blanco, que se halla en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación puede interponerse recurso de apelación contra la misma, en Burgos, a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario (ilegible).

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Requisitorias

Por la presente ruego, requiero y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la

busca y detención del penado Jesús María García Renney, cuyas circunstancias personales se desconocen y en la actualidad en ignorado paradero, para que cumpla tres días de arresto menor, impuestos por sentencia dictada en juicio de faltas 329 de 1986, seguido en este Juzgado por insultos, poniéndole a disposición de este Juzgado, en caso de que fuera hallado.

Y para que conste y se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente en Miranda de Ebro, a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

Por la presente ruego, requiero y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención de María Elena Muñoz Lázaro, mayor de edad, soltera, estudiante, vecina de Bilbao y en la actualidad en ignorado paradero, para que cumpla la pena de tres días de arresto menor que le ha sido impuesta por sentencia dictada en juicio de faltas 24 de 1986, poniéndole a disposición de este Juzgado en caso de ser hallado.

Y para que conste y se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente en Miranda de Ebro, a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario (ilegible).

LERMA

Juzgado de Distrito

Doña Esperanza Llamas Hermida, Secretaria del Juzgado de Distrito de Lerma (Burgos).

Doy fe: Que en los autos que a continuación se indican se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la villa de Lerma, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

Vistos por el señor don Aurelio Alonso Picón, Juez sustitutorio de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 141 de 1986, en juicio oral y público por denuncia de Guardia Civil de Tráfico contra Jesús Pacheco Fernández, mayor de edad, soltero, instala-

dor y vecino de Madrid, calle Antonio, 3, bajo, y Getasa, S.A., con domicilio social en Madrid, calle López de Hoyos, número 171, como perjudicada, sobre imprudencia con daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y el Letrado señor Herrera en defensa de Getasa, S.A.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Jesús Pacheco Fernández como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal a la pena de cinco mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de un día por cada mil pesetas o fracción de las mismas que dejare de satisfacer, previa excusión de sus bienes y a que indemnice a Getasa, S.A., en la cantidad de ciento veinticuatro mil ochocientas veintiséis pesetas (124.826) por los daños del autocar de su propiedad, y a que abone la mitad de las costas del juicio.

Asimismo, debo absolver y absuelvo al otro denunciado Félix Ortega Mallen de la falta de imprudencia que se le imputa, declarando de oficio la otra mitad de las costas.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito.

Y para que sirva de notificación a Cristian Reme Marcel, hoy en ignorado paradero, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente que firma en Lerma, a 12 de diciembre de 1986. — La Secretaria, Esperanza Llamas Hermida.

Doña Esperanza Llamas Hermida, Secretaria del Juzgado de Distrito de Burgos (Lerma).

Doy fe: Que en los autos que a continuación se indican se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la villa de Lerma, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

Vistos por el señor don Aurelio Alonso Picón, Juez sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas, número 237 de 1986, por denuncia de la Guardia Civil de Tráfico, contra Juan Javier Esteban Crespo, mayor

de edad, casado, industrial y vecino de Aranda de Duero (Burgos), sobre imprudencia de daños, siendo parte el Ministerio Fiscal, y el Letrado don José Ramón Cancela Izquierdo, en defensa del denunciado.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Juan Javier Esteban Crespo de la falta de imprudencia con resultado de daños que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales, con reserva de las acciones civiles a los perjudicados.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito.

Y para que sirva de notificación a Massimo Bonciani y a SNc Rangoni Di Calcinai, con último domicilio conocido en Florencia (Italia), hoy en ignorado paradero, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente que firma en Lerma, a 12 de diciembre de 1986. La Secretaria, Esperanza Llamas Hermida.

Doña Esperanza Llamas Herida, Secretaria del Juzgado de Distrito de Lerma (Burgos).

Doy fe: Que en los autos que a continuación se indican se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la villa de Lerma, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

Vistos por el señor don Aurelio Alonso Picón, Juez sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 229 de 1986, por denuncia de la Guardia Civil de Tráfico, contra Jesús Medel Salas, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Burgos, calle San Pedro y San Felices, número 6, sobre imprudencia con resultado de lesiones, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Jesús Medel Salas, de la falta de imprudencia con resultado de lesiones que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales, y que en su día se dicte título ejecutivo por las lesiones de el menor El Badoui Mohamed.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito.

Y para que sirva de notificación a El Badoui Mohamed, con último domicilio conocido en Roven (Francia) y hoy en ignorado paradero, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente que firma en Lerma, a 12 de diciembre de 1986. — La Secretaria, Esperanza Llamas Hermida.

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en el juicio declarativo de menor cuantía, número 137/86, seguido en este Juzgado a instancia de don José Ramón Ortega contra don Sixto Ortega García y otros, por el presente se emplaza a los herederos del expresado don Sixto Ortega García, para que en el término de diez días comparezcan en el juicio en legal forma y bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, expido el presente en Villarcayo, a once de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

8851.—1.350,00

BRIVIESCA

Juzgado de Distrito

Cédula de citación

De orden de S.S.^a y en virtud a lo acordado en el juicio de faltas número 201/86 sobre imprudencia con daños y lesiones, en resolución de esta fecha, se cita al súbdito portugués Adriano Antonio Pereida Almeida y al legal representante de Tracar, hoy en ignorado paradero, para que comparezca a la celebración del juicio de faltas señalado el día diecisiete de febrero y hora de las 6,15 de la tarde, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndole que de comparecer deben hacerlo con los medios de que intenten valerse con los apercibimientos de Ley.

Y para que conste y sirva de notificación a los expresados anteriormente, expido la presente que firmo para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Briviesca, a 22 de diciembre de 1986. — El Juez (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 15 de diciembre de 1986, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del Sector «Industria Panadera de Burgos».

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector «Industria Panadera de Burgos», suscrito por la Asociación Provincial de Fabricantes de Pan y las Centrales Sindicales UGT, CC.OO. y USO, el día 10 de diciembre del presente año y presentada completa la documentación que se determina en el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, en este Organismo con fecha 11 de diciembre de 1986.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 15 de diciembre de 1986. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo provincial de Trabajo para la «Industria Panadera de Burgos»

Artículo 1.º — *Ambito funcional de aplicación.* — Los preceptos de este Convenio obligan exclusivamente a las empresas cuya actividad sea la de fabricación y venta de pan, incluidas las que no tengan personal asalariado y que se rigen por la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de Panadería, aprobada por Orden de 12 de julio de 1946 («B.O.E.» del 19), sus modificaciones posteriores y la legislación general vigente.

Art. 2.º — *Partes contratantes.* — El presente Convenio se concierta en el marco legislativo vigente sobre la contratación colectiva, entre los representantes de la Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan de Burgos, comisionados al efecto, y las Centrales Sindicales USO, UGT y CC.OO., por parte y representación trabajadora.

Art. 3.º — *Ambito temporal.* — El Convenio entrará en vigor con efectos del 1 de septiembre de 1986, siendo su vigencia hasta el 31 de agosto de 1987. Se prorrogará de año en año si no es denunciado por alguna de las partes contratantes al menos con dos meses de antelación a su vencimiento. La denuncia deberá de ser efectuada a la otra parte contratante.

Art. 4.º — *Ambito territorial.* — Este Convenio Colectivo obligará a todas las empresas y productores existentes en la actualidad, o que se instalen en el futuro, dedicadas a la elaboración y venta de pan, incluso los despachos de pan destinados al consumo público, y con centros de trabajo que radiquen en Burgos, capital y provincia, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 5.º — *Ambito personal.* — El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas, sin más excepciones que las señaladas en el apartado c) del número 3.º del artículo 1 de la Ley 8/80, denominada Estatuto de los Trabajadores.

Art. 6.º — El conjunto de derechos y obligaciones pactados en el presente Convenio constituye un todo indivisible y por consiguiente la aceptación de alguna o algunas de las condiciones pactadas supone la totalidad.

Art. 7.º — Las condiciones económicas establecidas en el presente Convenio tienen el carácter de mínima, en consecuencia se respetarán las condiciones más beneficiosas existentes a su entrada en vigor, todo ello considerado globalmente en cómputo anual y del mismo modo las empresas podrán absorber o compensar cuantos incrementos por pactos, sentencias o laudos y casualidad e incrementos que puedan ocurrir en los salarios base interprofesionales por disposición oficial.

Art. 8.º — En lo no previsto por la presente norma o Convenio, será de aplicación la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria Panadera, aprobada por la Orden de 12 de julio de 1946, sus modificaciones posteriores, así como por la legislación general vigente.

Art. 9.º — *Jornada semanal.* — La jornada de trabajo para el personal afectado por el presente Convenio será de 1.826 horas y 27 minutos anuales. Los descansos de 15 minutos en jornadas continuas no se consideran como tiempo efectivo de trabajo. El horario será de lunes a sábados.

Art. 10. — *Horario de trabajo.* — Será el que figura en el anexo II.

Art. 11. — Se solicita de la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo, de la Delegación Territorial de Bienestar Social perteneciente a la Junta de Castilla y León y del Gobierno Civil, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4.º, 9.º y 21.º, en especial y concreto lo relacionado con el descanso dominical, de tal modo que ello sea cumplido por todos los empresarios tengan o no personal a su cargo.

Art. 12. — *Vacaciones.* — El personal afectado por el presente Convenio, disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, siempre que se lleve al menos un año de antigüedad en la empresa, de lo contrario serán prorrateados proporcionalmente a la permanencia de días trabajados. Para la retribución de dichas vacaciones se tendrá en cuenta el salario base, la antigüedad, el Plus Convenio y el Plus Transporte.

El disfrute de las vacaciones será por sorteo, con la debida antelación para que el trabajador sepa el mes que le ha correspondido. Dicho sorteo se hará por secciones de trabajadores, taller, reparto, venta, etc., permitiéndose los cambios entre los trabajadores de la misma sección, siempre que no se perturbe el desarrollo normal del trabajo.

Art. 13. — *Salaries.* — Según anexo I.

Art. 14. — Los trabajadores percibirán en concepto de antigüedad los incrementos estipulados en el artículo 27 de la Reglamentación de Panadería.

Art. 15. — *Gratificaciones extraordinarias.* — Se establecen tres pagas extraordinarias, por año natural, en las fechas que marca la Reglamentación Nacional de Panadería, que se abonarán cada una de ellas a razón de los salarios base más la antigüedad correspondiente.

Art. 16. — *Horas extraordinarias.* — Se establece con carácter obligatorio la realización de las horas extraordinarias que sean necesarias durante la jornada del sábado, con un tope máximo de 12 horas de trabajo en dicha jornada.

Art. 17. — *Accidente y enfermedad.* — En caso de accidente el trabajador percibirá el 75 por 100 del Plus Transporte, a partir del primer día. En caso de enfermedad, este 75 por 100 de Plus de Transporte se cobrará a partir del día 30.

Art. 18. — *Retribución en especie.* — Los Trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán un kilo diario de pan, que no tiene carácter de salario, percibiéndolo incluso en baja por enfermedad, accidente o vacaciones, en piezas comerciales, que la empresa fabrique, retirándolo de la tahona o despacho.

Art. 19. — *Permisos y licencias.* — Según el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 20. — *Servicio militar.* — El personal que se reincorpore al trabajo ordinario en su empresa, después del licenciamiento, percibirá íntegramente y sin prorrateo de tiempo de servicio, las pagas extraordinarias devengadas a partir de la fecha de su incorporación, y siempre que siga trabajando durante un período mínimo de seis meses. No serán abonadas las extras sucedidas durante el servicio militar.

Art. 21. — La no fabricación de pan en domingo y festivos, supone que igualmente no se pueda vencer en ningún establecimiento, ni fábrica, ni despachos, ni similares, ni del día anterior, ni aún duro y ni aún por los familiares.

Durante los domingos de julio y agosto podrán abrir solamente las panaderías de las zonas rurales que lo soliciten a la Asociación.

Art. 22. — Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo.

Art. 23. — Se crea una Comisión paritaria de vigilancia, interpretación y seguimiento de la presente norma, muy especialmente y concreto del descanso dominical, formada por tres representantes de la Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan y uno por cada Central Sindical firmante del presente Convenio. Dicha Comisión realizará toda clase de denuncias a las autoridades correspondientes por falta de cumplimiento de dichas normas y se reunirá inmediatamente por solicitud de cualquiera de sus componentes.

Art. 24. — Por el presente Convenio, para aquellos trabajadores que tuviesen derecho a ello, quedará absorbido el Plus de mecanización o semi-mecanización en los salarios base y Plus Convenio que se pacta en la presente norma.

Art. 25. — Las empresas entregarán a sus trabajadores un uniforme al año, de tal forma que tengan siempre uno de recambio. En caso de necesidad, y realizada la comprobación por la empresa, podrá ser entregado otro.

Art. 26. — El transporte de los trabajadores, en viaje de ida y vuelta, correrá a cargo de las empresas que en la actualidad así lo tienen establecido.

Art. 27. — *Quebranto de horario.* — El horario de trabajo será el estipulado en el artículo 10, no obstante, las empresas que lo consideren necesario, podrán pactar voluntariamente con sus trabajadores un adelanto máximo de dos horas que se gratificará con 177 pesetas hora y día, no teniendo carácter de salario, ni recayendo ningún tipo de gravamen sobre las cantidades satisfechas, excepto el I.R.T.P.

Art. 28. — *Días festivos obligatoriamente trabajados.* — Los días festivos trabajados obligatoriamente, circunstancia que se da en este sector cuando coinciden juntos dos días festivos, serán compensados ampliando las vacaciones anuales con la cantidad de dichos días o abonando la totalidad del salario base más antigüedad con un incremento del 75 por 100 y considerándose horas estructurales.

ANEXO I

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario base mes	Plus Convenio mes	Plus Transporte mes	Total retribución período
<i>Técnicos:</i>				
Jefe de Fabricación	51.737	4.036	4.958	883.983
Jefe Taller Mecánico	50.786	4.036	4.318	862.038
<i>Administrativos:</i>				
Jefe de Oficina	51.737	4.036	4.318	876.303
Oficial Administrativo	46.684	4.036	4.318	800.508
Auxiliar Administrativo	43.954	4.036	4.318	759.558

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario base diario	Plus Convenio mes	Plus Transporte mes	Total retribución período
<i>Obreros:</i>				
Maestro Encargado	1.586	4.036	4.958	829.558
Oficial de Pala	1.586	4.036	4.958	829.558
Oficial de Masa	1.539	4.036	4.958	808.173
Oficial de Mesa	1.521	4.036	4.958	799.983
Ayudante de Obrador	1.489	4.036	4.958	785.423
Aprendiz de primer año	1.095	1.152	2.790	545.529
Aprendiz de segundo año	1.106	1.152	2.882	551.638
<i>Servicios complementarios:</i>				
Mayordomo	1.449	2.882	5.598	761.055
Vendedor establecimiento	1.382	2.306	5.598	723.658
Chófer-repartidor	1.533	2.882	5.598	799.275
Peón y ayudante	1.409	2.882	5.598	742.855
Señora limpieza	1.324	1.730	4.318	674.996

ANEXO II

Horario de trabajo

— Personal de Taller	De 4 de la mañana a 10,30 horas De 2 de la mañana a 9,40 horas	Lunes a viernes Sábados
— Personal de Encendido y Amasadores	De 3 de la mañana a 9,30 horas De 1 de la mañana a 8,40 horas	Lunes a viernes Sábados
— Personal de Distribución	De 4 de la mañana a 10,30 horas De 4 de la mañana a 11,40 horas	Lunes a viernes Sábados
— Personal de Reparto	De 6,45 de la mañana a 13,20 horas De 6,45 de la mañana a 14,20 horas	Lunes a viernes Sábados
— Dependientes	De 8,45 de la mañana a 14,15 horas De 18,15 de la tarde a 19,40 horas De 8,45 de la mañana a 14,15 horas	Lunes a viernes Trardes Sábados
— Administrativos	De 8 de la mañana a 14,40 horas	Lunes a sábados
— Mecánico Taller	De 8 de la mañana a 13 horas De 15 de la tarde a 17,05 horas De 8 de la mañana a 13 horas	Lunes a viernes Tardes Sábados
	o el horario de personal de taller según necesidad empresas.	

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Servicio de Autobuses

La Comisión Municipal de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1986, ratificó el pliego de condiciones acordado por el Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Autobuses, para la adjudicación de la explotación, en exclusiva, de la publicidad en los autobuses del Servicio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y para que en el plazo de ocho días pueda ser objeto de cuantas reclamaciones se estimen

oportunas contra dicho pliego. Pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Burgos, 23 de diciembre de 1986.
— El Presidente, José Antonio Bañuelos García. 8870.—1.530,00

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la libreta de ahorros a la

vista número 257.698-4. Urbana Gamonal.

Plazo de reclamaciones: 15 días.
8843.—500,00

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de las cuentas que se relacionan:

3000-011-029723-2. Oficina de Brivesca.

3000-022-005522-3. Of. de Lerma.

3000-048-002229-3. Oficina de Villana de Mena.

Plazo de reclamaciones: 15 días.
8773.—600,00